



**LXI**  
—LEGISLATURA—  
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

35776

08/12/25 11:56

250853-48E12T156AL08

Sistema de Control de Asunto:

**200**

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Querétaro, Qro., a 08 de Diciembre de 2025.-

**Asunto: Se presenta Iniciativa**

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La suscritas **DIPUTADAS PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ y MARIA LEONOR MEJÍA BARRAZA**, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente **INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESPECIALMENTE AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE AUTISMO, DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y MANEJO ADECUADO DE CRISIS SENSORIAL**, al tenor de los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos,



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

particularmente el derecho a la integridad personal y a un trato digno, especialmente para niñas, niños y adolescentes.

2. Que la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, en su **artículo 9, fracción III**, establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán fomentar **acciones de capacitación, sensibilización y formación para los servidores públicos** con el fin de asegurar un **trato adecuado, respetuoso, digno y libre de discriminación** hacia las personas con discapacidad.
3. Que la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**<sup>1</sup>, tratado internacional ratificado por México y con rango constitucional conforme al artículo 1º de la Constitución, establece en su **artículo 4, inciso i**, que los Estados Parte deben **promover la formación de los funcionarios y el personal que trabaja con personas con discapacidad**, a fin de asegurar que se garantice el ejercicio pleno de sus derechos. Asimismo, el **artículo 13, inciso 2**, obliga a los Estados a **asegurar que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley reciban formación adecuada para brindar un trato respetuoso, aplicar ajustes razonables y utilizar métodos de desescalamiento**, evitando actos de violencia o trato degradante.
4. Que la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro**, en su **artículo 12**, dispone que **todas las autoridades, en cualquier intervención, están obligadas a priorizar el interés superior de la niñez**, colocando en el centro la protección, dignidad y bienestar de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando se trate de personas con discapacidad.

<sup>1</sup> <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



5. Que en el Estado de Querétaro existen múltiples esfuerzos institucionales orientados a promover la inclusión, sin embargo, continúan presentándose episodios que reflejan la necesidad de fortalecer la sensibilización y la capacitación especializada de los elementos policiacos en materia de autismo y crisis sensorial.
6. Que en días recientes se difundió públicamente, a través de redes sociales, la denuncia del presunto uso incorrecto de la fuerza y posible trato inadecuado ejercido por personal de un supermercado, de seguridad privada y elementos de la Policía Municipal de Querétaro en perjuicio de un menor de 12 años con autismo y retraso de lenguaje.
7. Que el caso mencionado ha generado una profunda preocupación social, debido a que involucra a un niño en situación de vulnerabilidad, y plantea la necesidad de revisar los protocolos de actuación policial en casos que involucran a personas con discapacidad del desarrollo o con condiciones del espectro autista.
8. Que la falta de capacitación en reconocimiento de conductas propias del espectro autista —como desorientación, sensibilidad al contacto físico, alta reactividad a estímulos o dificultad en la comunicación verbal— puede llevar a interpretaciones erróneas, respuestas desproporcionadas y la revictimización de las personas vulnerables.



**LXI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

9. Que la capacitación policial en temas de discapacidad intelectual, autismo, protocolos diferenciados de atención y técnicas de desescalamiento no solo reduce riesgos, sino que salva vidas, mejora la confianza ciudadana y fortalece la seguridad pública basada en derechos humanos.
10. Que los municipios, como primera autoridad de proximidad, requieren herramientas prácticas y formación actualizada para atender de manera adecuada situaciones que involucren a personas neurodivergentes, con apego a un trato digno y a estándares internacionales.
11. Que lo acontecido, independientemente del resultado final de las investigaciones, pone de manifiesto la urgencia de perfeccionar los mecanismos de prevención, atención y respuesta policial, a fin de evitar la repetición de posibles actos de violencia institucional en contra de personas con discapacidad.

Por los motivos antes expuestos es que someto a consideración la siguiente:

“

**“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESPECIALMENTE AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE AUTISMO, DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y MANEJO ADECUADO DE CRISIS SENSORIAL”**



Para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente:

**I. Al Municipio de Querétaro, para que, a través de su Secretaría de Seguridad Pública Municipal:**

- a) Realice una investigación exhaustiva sobre los hechos recientemente denunciados públicamente, en los cuales presuntamente habría participado personal policial municipal en un posible uso indebido de la fuerza contra un menor con autismo; y
- b) En su caso, determine las responsabilidades administrativas correspondientes.

**II. A los dieciocho municipios del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, para que:**

- a) Implementen o fortalezcan programas permanentes de capacitación y sensibilización dirigidos a las y los elementos policiacos en materia de:
  - autismo y espectro autista,
  - discapacidad intelectual,
  - manejo de crisis sensorial,
  - técnicas de desescalamiento,
  - trato diferenciado para niñas, niños y adolescentes,
  - comunicación efectiva y protocolos especializados.



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

- b) Incorporen módulos elaborados en coordinación con especialistas en neurodesarrollo, instituciones académicas y organizaciones civiles dedicadas al acompañamiento de personas con discapacidad.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Legislatura.

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las autoridades exhortadas para los efectos correspondientes.

#### A T E N T A M E N T E SEXAGÉSIMA

#### PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ

DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA